

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO-BOLIVAR**

CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES.

Agosto Dieciocho (18) del Año Dos Mil Veinte (2020).

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPROPIEDAD ZONA FRANCA PERMANENTE
PARQUE CENTRAL PH.
DEMANDADO: INVERSIONES AGROPECUARIAS LA RESERVA SAS.
RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2019-00325-00**

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con la finalidad de resolver solicitud de corrección del auto de medidas cautelares de fecha 18 de julio de 2019, toda vez que en el cuerpo del mismo se indicó como como identificación de la sociedad demandada un numero diferente lo que impide la concreción de las medidas de embargo decretadas.

Para resolver; se considera:

El artículo 42 del Código General del Proceso, bajo el acápite de Deberes del Juez, consagra en primera instancia el deber de “dirigir el proceso”; enderezar el proceso es uno de los deberes del juez, por lo tanto es su deber emplear los poderes que le otorga el código para verificar los hechos alegados por las partes y evitar nulidades y providencias inhibitorias.

Revisada la foliatura se observa que en el escrito de demanda se indicó como Nit de la empresa demandada INVERSIONES AGROPECUARIA LA RESERVA S.A.S, el número de Nit 900.301.268-3, hecho que indujo en error al despacho toda vez que del certificado de existencia y representación, así como del escrito de medidas previas se desprende que el número correcto es 900.237.145-2.

En consecuencia se procede a corregir el auto de calenda 18 de julio de 2019, por el cual se decretaron las medidas cautelares, indicando que las mismas recaerán sobre la sociedad demandada INVERSIONES AGROPECUARIAS LA RESERVA S.A.S, con nit. 900.237.145-2.

Por secretaria líbrense nuevamente los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,



MABEL VERBEL VERGARA

El presente auto es notificado por estado electrónico No. 26 de fecha 19 de agosto de 2020.

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA

SECRETARIA